

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 9 DE JULIO DE 1993

Nº 22.325

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION N° 333

(De 23 de Junio de 1993)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION."

RESOLUCION DE GABINETE N° 334

(De 30 de Junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE N° 335

(De 30 de Junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA Y LA EMPRESA TYCOON,S.A."

RESOLUCION DE GABINETE N° 336

(De 30 de Junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA JACSI PANAMA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE N° 337

(De 30 de Junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) Y LA EMPRESA AGENCIAS PATTON, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE N° 338

(De 30 de Junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA VENTAS ECONOMICAS, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE N° 339

(De 30 de Junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA COMPRO DE MELAZA."

RESOLUCION DE GABINETE N° 343

(De 30 de Junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO N° 17

(De 2 de Julio de 1993)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA COMISION BANCARIA NACIONAL PARA ATENDER, A TRAVES DEL FONDO ESPECIAL DE COMPENSACION DE INTERESES (FECI), CIERTAS SOLICITUDES DE REEMBOLSO A LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS POR LOS DESCUENTOS CONCEDIDOS EN TASAS DE INTERES SOBRE PRESTAMOS AGROPECUARIOS CALIFICADOS, SEGUN LA LEY 20 DE 9 DE JULIO DE 1980."

DECRETO EJECUTIVO N° 18

(De 2 de Julio de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 20 DE 9 DE JULIO DE 1980, QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE INTERESES PREFERENCIALES AL SECTOR AGROPECUARIO."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 707

(De 7 de Abril de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1905

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 333
(De 23 de junio de 1993)

Por medio de la cual se da una autorización.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°39 de 8 de noviembre de 1984 se reorganiza el Banco Hipotecario Nacional creado por la Ley 10 de 25 de enero de 1973;

Que, según la referida Ley N°39 antes citada, el Ministro de Vivienda presidirá la Junta Directiva de dicha Institución Bancaria, la cual está encargada de su manejo, dirección y administración;

Que, igualmente, el Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, es el Representante Legal del mismo;

Que, mediante Resolución N°19-2 del 12 de noviembre de 1992, expedida por la Junta Directiva del Banco, se resolvió: 1. facultar al Ministro de Vivienda para que solicite al Consejo de Gabinete autorización para que el Banco Hipotecario Nacional venda, por medio de Remate Público, la Finca N°31425 inscrita al Rollo 12724, Documento 7, Asiento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, con un área superficiaria de 10 hectáreas más 2411.20 mts², que constituye la Urbanización La Adelaida ubicada en la ciudad de David, con sujeción a las formalidades y requisitos prescrita en el Código Fiscal en materia de enajenación pública; 2. que la venta a que se refiere el punto anterior se llevará a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas elaboradas por el Ministerio de Vivienda, y; 3. el Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, con apoyo a la autorización del Consejo de Gabinete, podrá tramitar y firmar cualquier gestión, documento, escritura pública y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, para el logro de la transferencia del aludido inmueble distinguido como la Finca N°31425;

Que, mediante Resoluciones de Gerencia del Banco Hipotecario Nacional N°45-92 y 196-92 de 6 de mayo y agosto 4 del año 1992 respectivamente, se declararon desiertas por falta de postores las licitaciones para la adquisición o enajenación de la Finca N°31425 que constituye la Urbanización La Adelaida, ubicada en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí;

Que, con fundamento en todo lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar al Banco Hipotecario Nacional para que venda, por medio de Remate Público, la Finca N°31425 inscrita al Rollo 12724, Documento 7, Asiento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de su propiedad, con un área superficiaria de 10 hectáreas más 2411.20 mts², que constituye la Urbanización La Adelaida ubicada en la ciudad de David, con sujeción a las formalidades y requisitos previstos en la Sección Cuarta del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal.

ARTICULO 2º: La venta a que se refiere el artículo anterior se verificará de acuerdo a las especificaciones técnicas elaboradas por el Ministerio de Vivienda y las disposiciones fiscales vigentes.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 39 de 8 de noviembre de 1984; ordinal 3 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 334

(De 30 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la Empresa ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el IRHE el día 31 de agosto de 1992 realizó la licitación pública N°024-92, correspondiente al suministro, transporte y entrega en el almacén de Carrasquilla de cable de potencia.

Que la Junta Directiva del IRHE mediante la Resolución 235-92 del 10 de diciembre de 1992, previa recomendación de la comisión evaluadora, adjudicó definitivamente los renglones Nos.5 y 6 de la licitación pública N°024-92 a la Empresa ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A., por un monto de TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTISEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.315,126.00).

Que la Junta Directiva autorizó al Director General del IRHE a firmar el contrato respectivo previa autorización del Consejo Económico Nacional y del Consejo de Gabinete.

Que, de acuerdo al artículo 1o. de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977, los contratos, cuyo valor sea de B/.250,000.00 ó más, sólo podrán ser celebrados si previamente el Consejo de Gabinete emite concepto favorable sobre la contratación.

RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A., para el suministro transporte y entrega en el almacén de Carrasquilla de cable de potencia, correspondiente a los Renglones Nos.5 y 6, de la licitación pública N°024-93 por un monto de TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTISEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.315,126.00).

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 335

(De 30 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre la Administración General del Ferrocarril de Panamá y la empresa TYCOON, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Administración General del Ferrocarril de Panamá ha solicitado al Consejo de Gabinete la aprobación del contrato para la habilitación, explotación y arrendamiento del Edificio 639 (Antigua Estación de Balboa) a celebrarse con la empresa TYCOON, S.A., por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCIENTA BALBOAS con 00/100 (B/.558,180.00) por el término de quince (15) años, a razón de un canon mensual de TRES MIL CIENTO UN BALBOAS CON 00/100, (B/.3,101.00) el cual se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual.

Que para esta contratación la Administración General del Ferrocarril de Panamá celebró el Concurso de Precios (Acto Público) N°01-93 el día 5 de marzo de 1993, adjudicando en forma definitiva el Concurso de Precios N°01-93 a la empresa TYCOON, S.A., mediante la Resolución C.E. N°005-93 del 2 de abril de 1993 emitida por el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional.

Que esta contratación ha recibido la opinión favorable del Consejo Económico Nacional en la sesión del 17 de mayo de 1993, y el consentimiento de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica en su sesión N°5 de 8 de junio de 1993.

RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre la Administración General del Ferrocarril de Panamá y la empresa TYCOON, S.A., para la habilitación, explotación y arrendamiento del Edificio 639 (Antigua Estación de Balboa) por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA BALBOAS con 00/100 (B/.558,180.00) por el término de quince (15) años a razón de un canon mensual de TRES MIL CIENTO UN BALBOAS con 00/100, (B/.3,101,00) el cual se incrementará en un cinco (5%) anual.

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 336

(De 30 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato de mantenimiento que celebrará la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA JACSI PANAMA S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Panamá, a las 10:00 a.m., del dia 31 de marzo de 1993, en el salón de conferencia de la Autoridad Portuaria Nacional, se llevó a cabo la licitación pública N°04-93, para la rehabilitación del

Sistema de Defensas del Muelle 18 Norte del Puerto de Balboa.

Que en el acto público en referencia, se presentaron cuatro (4) propuestas a saber: TROPICAL ENGINEERING CORPORATION, DILLON CONSTRUCTION INC., JACSI PANAMA, S.A., y LIMAR INVERSIONISTA, S.A..

Que a la empresa JACSI PANAMA, S.A., se le adjudicó provisionalmente la licitación pública N°04-93, por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente para la Autoridad Portuaria Nacional.

Que la Comisión Evaluadora designada para la licitación pública N°04-93, conforme a lo establecido por el Decreto Ejecutivo N°50 de 20 de abril de 1992, recomendó se adjudicara definitivamente el Acto Público mencionado a la empresa JACSI PANAMA, S.A., por cumplir con las exigencias técnicas y representar los mejores intereses para el Estado, al tenor de lo preceptuado por el Artículo 13 de la Ley 31 de 8 de noviembre de 1984 que modifica el artículo 50 del Código Fiscal.

Que mediante la Resolución C.E. N°010-93 de 27 de mayo de 1993, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional adjudicó definitivamente la licitación pública N°04-93 a la empresa JACSI PANAMA, S.A., igualmente se autorizó al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional para que suscriba el correspondiente contrato una vez reciba opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa JACSI PANAMA, S.A., para la rehabilitación del Sistema de Defensas del Muelle 18 Norte del Puerto de Balboa, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.1,258,381.00).

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 337
(De 30 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) y la empresa AGENCIAS PATTON, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) ha solicitado al Consejo de Gabinete emita concepto favorable al Contrato a celebrarse con la empresa AGENCIAS PATTON, S.A., para el suministro de 100,000 pies de alambre Telefónico de Bajada de 18 AWG, por un monto total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/.456,300.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles, que será pagado directamente por el INTEL.

Que para esta contratación el INTEL celebró la Licitación Pública No.23-92 el 9 de octubre de 1992, adjudicándose en forma definitiva a AGENCIAS PATTON, S.A. mediante el Resuelto No.105-93 de 23 de marzo de 1993, emitido por el Gerente General del INTEL.

Que la erogación correspondiente a esta contratación está contemplada en las Partidas Presupuestarias Nos.:

2.74.1.1.0.01.04.563.3501	B/.206,300.00
2.74 1.1.0.03.04.563.3502	250,000.00

de la vigencia fiscal de 1993.

Que esta contratación ha recibido la opinión favorable del Consejo Económico Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) y la empresa AGENCIAS PATTON, S.A., para el suministro de 100,000 pies de Alambre Telefónico de Bajada de 18 AWG por un monto total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/.456,300.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el 5% de ITBM que será pagado directamente por el INTEL.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 338

(De 30 de junio de 1993)

Por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre El Estado y la empresa VENTAS ECONOMICAS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución N°.09-93 de 12 de mayo de 1993, el Ministerio de Gobierno y Justicia adjudicó definitivamente a la empresa VENTAS ECONOMICAS, S.A. la construcción del Pabellón de Adolescentes en el Centro José Gómez Gómez del Tribunal Tutelar de Menores al presentar la propuesta más favorable, luego de celebrarse la Licitación Pública N°.LT-1-93 y de efectuarse una evaluación técnica, económica y financiera de las empresas participantes.

Que, de conformidad con el artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el artículo 29 del Decreto de Gabinete N°.45 de 20 de febrero de 1990, los contratos del Gobierno Central que se celebren por sumas mayores de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) requieren del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre El Estado y la empresa VENTAS ECONOMICAS, S.A., correspondiente al Proyecto "Construcción del Pabellón de Adolescentes en el Centro José Gómez Gómez del Tribunal Tutelar de Menores en Tocumen", por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/.276,436.00) y con cargo a la Partida N°.0.04.1.20.02.04.519 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novocientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 339
(De 30 de junio de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a contratar directamente la compra de MELAZA."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario requiere, lo antes posible, la compra directa a partes iguales de dos millones de galones de melaza al Ingenio Santa Rosa, Ingenio La Estrella y la Corporación Azucarera La Victoria.

Que el precio del galón de melaza está establecido en catorce centésimos de balboa (B/.0.14).

Que para el Ministerio de Desarrollo Agropecuario resulta urgente la adquisición de la melaza para ser utilizada en el desarrollo de sus programas.

Que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 58 del Código Fiscal, en casos de urgencia evidente en que no existe el tiempo necesario para celebrar una licitación pública, puede el Consejo de Gabinete autorizar la contratación directa.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del requisito de licitación pública y autorizarlo para contratar directamente con el Ingenio Santa Rosa, Ingenio La Estrella y la Corporación Azucarera La Victoria la compra de dos millones de galones de melaza, hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS (B/.280,000.00).

ARTICULO 2º: La presente Resolución se fundamenta en el numeral 4 del artículo 58 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALMANY
Presidente de la República

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

JUAN B. CHEVALIER	RICARDO FABREGA O.
Ministro de Gobierno y Justicia	Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
JOSE RAUL MULINO	GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.	Ministro de Vivienda
ALFREDO ARIAS	CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Obras Públicas	Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIO J. GALINDO H.	DELIA CARDENAS
Ministro de Hacienda y Tesoro	Ministra de Planificación
MARCO A. ALARCON	y Política Económica
Ministro de Educación	JULIO C. HARRIS
JORGE RUBEN ROSAS	Ministro de la Presidencia
Ministro de Trabajo y Bienestar Social	

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 343

(De 30 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, EL COCAL-MANANTIAL-LAS LAJAS-EL SESTEADERO Y EL CARATE, correspondiente a la Solicitud de Precios N°.27-93, por un monto de TRES CIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.304,254.50).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY	GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Presidente de la República	Ministro de Salud
JUAN B. CHEVALIER	RICARDO FABREGA O.
Ministro de Gobierno y Justicia	Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
JOSE RAUL MULINO	GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.	Ministro de Vivienda
ALFREDO ARIAS	CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Obras Públicas	Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIO J. GALINDO	DELIA CARDENAS
Ministro de Hacienda y Tesoro	Ministra de Planificación
MARCO A. ALARCON	y Política Económica
Ministro de Educación	JULIO C. HARRIS
JORGE RUBEN ROSAS	Ministro de la Presidencia
Ministro de Trabajo y Bienestar Social	

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO N° 17

(De 2 de julio de 1993)

"Por el cual se autoriza a la Comisión Bancaria Nacional para atender, a través del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), ciertas solicitudes de reembolso a los Bancos y Entidades Financieras por los descuentos concedidos en tasas de interés sobre préstamos agropecuarios calificados, según la Ley 20 de 9 de julio de 1980."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 20 de 9 de julio de 1980 se establece el sistema de intereses preferenciales al sector agropecuario;

Que a raíz de la declaración de inconstitucionalidad el pasado 14 de mayo de 1980 y de la Resolución No. 13-85 de 12 de abril de 1985 de la Comisión Bancaria Nacional, reglamentaria de dicha Ley, no ha podido atenderse adecuadamente, por ausencia de norma aplicable, un considerable número de solicitudes de reembolso a Bancos y Entidades Financieras por descuentos efectuados en las tasas de interés sobre préstamos otorgados a las actividades y fines calificados, antes o a partir del 14 de mayo de 1993; y

Que es necesario proveer las medidas transitorias del caso para atender la situación surgida del vacío normativo antes anotado.

DECRETA:

ARTICULO 1: Autorízase a la Comisión Bancaria Nacional llevar a cabo los reembolsos a Bancos y Entidades Financieras por los descuentos concedidos en las tasas de interés sobre préstamos otorgados a las actividades y fines calificados, antes o a partir del 14 de mayo de 1993, cuyas solicitudes no hayan sido atendidas por la Comisión Bancaria Nacional a la fecha de promulgación del Decreto Ejecutivo reglamentario de la Ley 20 de 9 de julio de 1980.

ARTICULO 2: El reembolso a que se refiere el Artículo anterior será por un monto equivalente al descuento concedido por razón de la aplicación de los intereses preferenciales.

ARTICULO 3: Constituyen actividades y fines calificados para los propósitos del presente Decreto Ejecutivo, únicamente las siguientes actividades, exclusivamente para los fines que se indica a continuación:

I. ACTIVIDADES:

1. Agricultura
2. Ganadería (vacuna, porcina, ovina, caprina)
3. Avicultura
4. Piscicultura
5. Silvicultura
6. Apicultura
7. Recolección de Sal.

II. FINES:

1. Adquisición de insumos
 - a. Bienes de Capital
 - b. Mano de obra
 - c. Materia prima
 - ch. Otros insumos
2. Siembra y labores agrícolas
3. Mejoramiento de instalaciones productivas
4. Compra de animales
5. Adquisición de terrenos destinados estrictamente a la producción, agrícola, ganadera, piscícola, avícola, apícola, silvícola y salinera.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA G.
Presidente de la República
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica

Este documento
es fiel copia de su original
Arq. José Ramón Guizado
Secretario General

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO N° 18
(De 2 de julio de 1993)

"Por el cual se reglamenta la Ley 20 de 9 de julio de 1980, que establece el sistema de Intereses Preferenciales al Sector Agropecuario."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 20 de 9 de julio de 1980 se establece el Siste

ma de Intereses Preferenciales al sector agropecuario y se toman otras medidas; y

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, reglamentar el ejercicio de la Ley 20 de 1980.

DECRETA:

TITULO I
DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 1: Para los efectos de la Ley 20 de 9 de julio de 1980 y disposiciones reglamentarias, se entenda rá por:

- A. Comisión: La Comisión Bancaria Nacional.
- B. Bancos: Los bancos oficiales y demás entidades con Licencia Bancaria expedida por la Comisión.
- C. Préstamo: Toda extensión de facilidades crediticias a cualquier persona mediante cualquier sistema.
- D. Préstamos personales y comerciales: Los destinados a sectores distintos del agropecuario, industrial, construcción, vivienda, sector público, entidades sin fin de lucro.
- E. Préstamo bruto: La suma que sirve de base para el cálculo de los intereses.
- F. Interés: La suma o sumas que en cualquier forma o bajo cualquier nombre se cobren o se paguen por el uso del dinero.

Se reputará interés conforme a la presente definición, las sumas cobradas al prestatario bajo denominaciones habituales de "gastos de manejo", "comisión de manejo" "comisión de cierre", "gastos de cierre", o en fin, cualquier suma que el banco o entidad financiera cobre para sí. Queda entendido que de la anterior definición de interés quedarían excluidos únicamente las sumas recibidas por el Banco o entidad financiera -a título de agente retenedor- u otro similar con destino a un tercero. En tal circunstancia se encontrarían, por ejemplo, las sumas retenidas por el Banco o entidad financiera que éste o ésta remita a la Comisión Bancaria Nacional para el pago de la sobretasa FECI, o a Notarías para el pago de servicios notariales, o al Registro Público para el pago de derechos de inscripción, o a compañías de seguros para el pago de pólizas o a empresas avaladoras para el pago de avalúos, o, en fin, al Estado para el pago de gravámenes o tasas a cargo del prestatario.

- G. Tasa de Referencia del Mercado Local (TRML): La tasa que resulta de adicionar un margen a la Tasa LIBOR a seis (6) meses. Dicho margen será fijado semestralmente por la Comisión.
- H. Tasa de Interés Preferencial: La Tasa que resulta de aplicar a la TRML el descuento fijado según la Ley 20 de 9 de julio de 1980.

TITULO II DEL AMBITO DE APLICACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2: A través de un fondo denominado FONDO ESPECIAL DE COMPENSACION DE INTERESES o, en forma abreviada, FECI, se asegurará el funcionamiento del beneficio establecido en la Ley 20 de 9 de julio de 1980. Bajo la administración de la Comisión Bancaria Nacional, el FECI contará con el personal técnico y administrativo necesario para la ejecución eficiente de sus funciones. Los gastos de administración y fiscalización se sufragarán con cargo a sus recursos.

ARTICULO 3: Contra la cuenta oficial del FECI firmarán los funcionarios que designe la Comisión.

ARTICULO 4: La Comisión hará de conocimiento público:

- a. El monto del descuento fijado y las Tasas de Referencia (TRML) y de Interés Preferencial (TIP).
- b. Las actividades y fines que tienen derecho al descuento de intereses.
- c. Lo demás que sea necesario para la correcta aplicación de la Ley 20 de 9 de julio de 1980, y las disposiciones establecidas para su cumplimiento.

ARTICULO 5: Corresponde a cada banco y entidad financiera la calificación de los préstamos según la clasificación señalada en el Artículo 1, Literal d. Los casos que presenten duda o dificultad para la calificación deberán consultarse a la Comisión, quien resolverá sobre los mismos.

CAPITULO II
INTERESES PREFERENCIALES

ARTICULO 6: La Comisión podrá fijar descuentos discriminados atendiendo a aspectos como el monto y plazo del préstamo, actividad, finalidad y región de destino.

ARTICULO 7: El descuento de intereses dispuesto por la Ley 20 de 9 de julio de 1980 se establece única y exclusivamente para los préstamos destinados a las siguientes actividades y únicamente para los fines que a continuación se indican:

I. ACTIVIDADES:

1. Agricultura
2. Ganadería
 - a. Vacuna
 - a.1. de carne
 - a.2. de leche
 - b. Porcina
 - c. Ovina
 - ch. Caprina
3. Avicultura
4. Piscicultura
5. Silvicultura Y forestación
6. Apicultura
7. Recolección de sal

II. FINES:

1. Adquisición de insumos
 - a. Bienes de capital
 - b. Mano de obra
 - c. Materia prima
 - ch. Otros insumos
2. Siembra y labores agrícolas
3. Mejoramiento de instalaciones productivas
4. Compra de animales (ganados, aves, peces y otros).
5. Adquisición de terrenos destinados estrictamente a la producción agrícola, ganadera, piscícola, avícola, apícola, silvícola y salinera.

Párrafo 1: La calificación favorable de un préstamo para recibir el beneficio de intereses preferenciales no se pierde por razón de su refinanciamiento.

Parágrafo 2: La calificación favorable de un préstamo para recibir el beneficio de intereses preferenciales no se pierde por razón de la morosidad del deudor, siempre que ésta obedezca a razones fuera de su control pero queda suspendida la compensación hasta tanto el deudor se actualice en el pago de los intereses.

ARTICULO 8: Queda expresamente entendido que no serán objeto del descuento de intereses dispuesto por la Ley 20 de 1980:

- a. El financiamiento de actividades comerciales, aunque el comercio se realice sobre maquinarias o insumos agropecuarios; por el contrario, estos préstamos están sujetos a la aplicación de la retención.
- b. Los préstamos para cancelar un préstamo garantizado con hipoteca en otro banco, con el fin de liberar la garantía hipotecaria sobre una finca, aunque el bien hipotecado sea una finca de producción agropecuaria.
- c. El financiamiento de cualquier transformación de productos agropecuarios que constituya el desarrollo de un proceso industrial.
- ch. Los préstamos otorgados a personas naturales o jurídicas del sector agropecuario destinados a empresas agroindustriales productoras de insumos agropecuarios, salvo que la totalidad de su producción se destine efectiva y exclusivamente al abastecimiento de aquellas personas o de empresas agropecuarias de su propiedad.
- d. El financiamiento de la compra de acciones de sociedades que no represente una nueva inversión productiva o que descapitalice la sociedad, aunque la sociedad se dedique a actividades agropecuarias calificadas.
- e. Los préstamos concedidos por el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO con fondos prestados por el FECI o provenientes de otras fuentes en condiciones de subsidio.

CAPITULO III

DE LA RETENCION

ARTICULO 9: El porcentaje que debe incluirse y retenerse según el Artículo 2 de la Ley 20 de 9 de julio de 1980 se calculará sobre el préstamo bruto.

En los casos de sobregiro, la retención se calculará sobre los saldos diarios adeudados.

ARTICULO 10: El porcentaje a que se refiere el artículo anterior se incluirá y retendrá a medida que los bancos y entidades financieras vayan cobrando a sus clientes, de acuerdo con el sistema o modalidad que utilicen para el efecto, los respectivos intereses por el préstamo personal o comercial concedido.

ARTICULO 11: En los préstamos cuyo plazo original haya vencido:

- a. Si el banco o entidad financiera acuerda con el prestatario moroso, la prórroga, extensión o refinanciamiento del préstamo original deberá aplicar a dicha prórroga, extensión o refinanciamiento la retención y remitir a la Comisión, en la forma y período establecidos al efecto, las sumas retenidas por este concepto.
- b. Si el banco o entidad financiera sin mediar acuerdo con el prestatario moroso, por razones de interés de funcionamiento prórroga el crédito incumplido, la retención se aplicará a medida que el prestatario efectúe abonos al cumplimiento de su obligación.

ARTICULO 12: La hipoteca constituida como garantía de préstamos personales y/o comerciales no autoriza la clasificación de éstos como préstamos para viviendas o construcción y, en consecuencia, estos préstamos continúan sujetos a la aplicación de la retención.

ARTICULO 13: No están sujetos a la aplicación de la retención:

- a. Los préstamos concedidos a las entidades financieras reguladas por la Ley 20 de 24 de noviembre de 1986 y a las empresas dedicadas a operar sistemas de tarjetas de crédito, siempre y cuando los fondos sean destinados a financiamientos directos que serán objeto posteriormente de la aplicación de la retención.
- b. Los préstamos concedidos a empresas que únicamente dirijan desde Panamá operaciones que se perfeccionen, con

suman o surtan sus efectos en el exterior y cuyos ingresos provengan única y exclusivamente de dichas operaciones.

c. Los préstamos concedidos para la adquisición de vehículos de transporte público colectivo destinados a la promoción del turismo internacional.

Esta exención no se pierde aunque el prestatario sea una persona distinta de la que opera el vehículo de transporte público colectivo destinado a la promoción del turismo internacional, siempre que ambos, operador y prestatario, se encuentren integrados empresarialmente, formando un solo grupo económico, y siempre que la prestataria se dedique única y exclusivamente a actividades de arrendamiento o de arrendamiento financiero en favor de la operadora.

ch. Los préstamos concedidos para la operación de terminales de trasiego interoceánico de petróleo y de transporte interoceánico de petróleo por oleoducto, siempre que se destinen a dichos fines.

d. Los préstamos otorgados a empresas industriales para el financiamiento de la distribución y/o comercio al por mayor de sus productos.

En los casos en que la distribución y/o comercio al por mayor se realice a través de una persona jurídica distinta a la empresa industrial pero del mismo grupo, la retención no se aplicará previa autorización de la Comisión sobre el particular, y siempre que se acredite fehacientemente el principio de la unidad de empresa que asiste al Grupo y la exclusividad de la distribución y/o comercio de productos del grupo.

e. Los préstamos otorgados a empresas industriales para el financiamiento de expansión de plantas, previa autorización de la Comisión.

f. Los préstamos garantizados por depósitos de ahorro o a plazo fijo mantenidos en bancos establecidos en Panamá y los valores de rescate de las pólizas de vida, hasta la concurrencia de la porción así garantizada.

g. Los préstamos personales y comerciales otorgados a personas de la tercera edad, jubilados y pensionados favorecidos por

los beneficios establecidos por la Ley 6 de 1987, modificada por la Ley 18 de 1989.

En los casos de préstamos plurales concedidos en forma solidaria, la aplicación de la exoneración procederá únicamente en cuanto todos los deudores solidarios reúnan la edad o las condiciones exigidas por la Ley 6 de 1987, modificada por la Ley 18 de 1989, salvo en los casos de codeudores solidarios que sean cónyuges entre sí, en cuyo caso procederá la aplicación de la exoneración en cuanto cualquiera de ellos reúna tal edad o tales condiciones.

En los casos de préstamos plurales concedidos en forma mancomunada, la aplicación de la exoneración procederá únicamente respecto de los prestatarios que reúnan la edad o condiciones exigidas por la Ley 6 de 1987, modificada por la Ley 18 de 1989, y sólo respecto de la cuota parte que corresponde a dicho prestatario, o dicho de otro modo, se aplicará la exoneración en proporción a la cuota parte del prestatario beneficiado y en favor de dicho prestatario.

ARTICULO 14: Los prestatarios que en virtud de alguna disposición legal o contrato con la Nación, se consideren exonerados de la aplicación de la retención, deberán obtener previa certificación de la Comisión sobre tal exoneración, a fin de no incluirse en sus tasas de intereses la retención aludida.

CAPITULO IV DE LA COMPENSACION O REEMBOLSO Y OTROS RECLAMOS

ARTICULO 15: Sólo tendrán derecho a solicitar compensación, los bancos y entidades financieras que efectúen en sus tasas de interés pactadas el descuento fijado por la Comisión. La compensación será igual al descuento efectuado.

La compensación se pagará periódicamente, en la medida que los bancos y entidades financieras cobren efectivamente los intereses a cargo de prestatarios. Dicho pago se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de compensación.

En los casos de pagos que requieran refrendarse por la Contraloría General de la República, el pronunciamiento de ésta deberá producirse dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de refrendo.

ARTICULO 16: Las solicitudes de los bancos y entidades financieras para la compensación o reembolso a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse a la Comisión dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aplicación del descuento respectivo.

En el caso de los Bonos, la solicitud de compensación o reembolso deberá presentarse igualmente dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha en que el emisor pague efectivamente los intereses.

Transcurrido el plazo a que se refiere este artículo, prescribirá la acción para tales solicitudes.

ARTICULO 17: Los bancos y entidades financieras entregarán al FECI por conducto de la Comisión, en la forma que ésta requiera y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes:

- a. Las sumas que hayan retenido, durante el mes anterior, así como la información sobre los préstamos objeto de la retención.
- b. La información sobre los préstamos concedidos para el sector agropecuario calificado, a la tasa de interés preferencial respectiva y el monto total o parcial de compensación a que tienen derecho por tal razón.
- c. Cualquier información adicional que le solicite la Comisión para la correcta aplicación de la Ley 20 de 9 de julio de 1980 y sus disposiciones reglamentarias.

Parágrafo: Los emisores de Bonos calificados proporcionarán a la Comisión la información sobre el destino, financiamiento y demás información necesaria que la Comisión requiera para el reconocimiento y pago de la compensación.

ARTICULO 18: La Comisión pondrá a disposición de los interesados los modelos de los formularios e instructivos para la remisión de la retención, las solicitudes de compensación y para la presentación de informes.

ARTICULO 19: La cancelación anticipada de préstamos que fueron objeto de la aplicación de la retención no

da lugar a la devolución de sumas pagadas en virtud de dicha aplicación, ni otorga crédito sobre las mismas al prestatario.

ARTICULO 20: Las reclamaciones de devolución de sumas retenidas indebidamente e ingresadas al FECI deberán presentarse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la aplicación indebida de la retención.

ARTICULO 21: Las reclamaciones de aplicación del descuento deberán presentarse por el prestatario interesado al banco o entidad financiera respectiva, dentro de un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha en que el banco o la entidad financiera cobre efectivamente los intereses al prestatario.

ARTICULO 22: Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos anteriores, prescribirá la acción para tales reclamos.

CAPITULO V DE LA INSPECCION

ARTICULO 23: La Comisión está facultada para efectuar en los bancos y entidades financieras así como en las empresas beneficiarias de préstamos objeto de la retención o del descuento de intereses, las inspecciones que estime conveniente con el objeto de verificar la correcta aplicación y remisión de la retención y del descuento de intereses, así como las solicitudes de compensación o reembolso y demás reclamos.

Toda renuencia u obstáculo a esta inspección dará lugar a la suspensión de la compensación, sin perjuicio de la sanción que corresponda al responsable, según el artículo 7 de la Ley 20 de 9 de julio de 1980.

ARTICULO 24: Toda persona que reciba un préstamo objeto del descuento de intereses, rendirá una declaración jurada en la forma que requiera la Comisión sobre el destino -actividad y fin- que le dará al mismo.

ARTICULO 25: Los bancos y entidades financieras mantendrán en sus establecimientos a disposición de la Comisión, durante un plazo no menor de tres (3) años, los listados

y demás información sobre los préstamos objeto de la aplicación del descuento o de la retención establecida según la Ley 20 de 9 de julio de 1980. Dicha información será suministrada a la Comisión en el momento en que ésta lo requiera.

ARTICULO 26: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días (2) del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

Es fiel copia de su original

Eudoro Jaén E.

Director Ejecutivo

Comisión Bancaria Nacional

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 707

Panamá, 7 de abril de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado VICENTE GARIBALDI CAMACHO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-27-893, miembro de la firma de abogados BUFETE GARIBALDI Y ASOCIADOS, con oficinas en el Edificio Rosario No. 5-B, ubicado en Calle "G", El Cangrejo de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del poder conferido por la señora ELIZABETH R. DE VILLALOBOS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-60-195, con domicilio en Miraflores, CALLE 80 B Y AVENIDA 20 G Norte, ha solicitado a esta Superioridad la Inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada SUPER BARAJA QUIMICA, a nombre de ELIZABETH R. DE VILLALOBOS;

Que la obra "SUPER BARAJA QUIMICA" trata de una obra escrita en español, para la enseñanza de Química a nivel de escuela secundaria mediante un juego didáctico de BARAJAS QUÍMICAS que se compone de cincuenta y seis (56) barajas con los nombres, símbolos y No. de oxidación de los elementos químicos más comunes y barajas de aniones e iones poliatómicos. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra cumpleimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "SUPER BARAJA QUIMICA", a nombre de ELIZABETH R. DE VILLALOBOS.

ARTICULO SEGUNDO: Expedase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica de su original

Omaya McKinnon

Secretaría General del Ministerio de Educación

Panamá, 5 de julio de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE VENTA
 Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público que he vendido a la Sra. Sandra Amaris Glover de Broce con cédula 8-171-737 el establecimiento denominado ***NOVEDADES Y FLO-
RISTERIA NIRVANA**, ubicado en Calle 70 y Ave. 3era, Sur, Edificio Primaveral Apto. 2, San Francisco, Panamá.

Atentamente,
 Federico Flores Fuentes
 Céd. 8-329-573
 L-272.782.00
 Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUI-
DORA TONY**, ubicado en Calle 1ra. Paseo Gorgas No. 205, Colón. KOCKCHU CHEN. Nombre usual: Chen Guozhu. Cédula No. E-8-48762. Colón 30 de junio de 1992 L-272.394.34
 Tercera publicación

AVISO COMERCIAL
 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace de conocimiento del público que la sociedad **LUKEDA, S.A.**, inscrita a la Ficha 193262, Rollo 21515, Imagen 0195, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha vendido el establecimiento comercial de supropiedad, denominado **"FLORISTERIA CUPIDO"**, a la sociedad Tofequín, S.A. quien será su nuevo administrador y propietario. Panamá, 5 de julio de 1993.
 L-272.787.47
 Tercera publicación

AVISO
 Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante documento firmado el día 21 de junio de 1993, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **KIOSKO Y BODEGA HER-
MANOS CABALLERO**, ubicado en Calle Primera, Casa No. 10, Guaramalito,

Corregimiento de Chilibre de esta ciudad, a la señora DORIS LIAO WU. Panamá, 25 de junio de 1993

Virgilia Caballero D.
 Cédula No. 7-72-2181.
 L-272.790.78
 Tercera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
 Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5.520 del 15 de junio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ZEDER A.G.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 033294, Rollo 39150, Imagen 0048 del 29 de junio de 1993. Panamá, 28 de junio de 1993.
 L-272.791.41
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.078 del 2 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 192452, Rollo 38987, Imagen 0088 el día 11 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ANTINEA LAMAX CORP.** Panamá, 16 de junio de 1993.
 L-272.764.44
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.379 del 18 de marzo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 174470, Rollo 39054, Imagen 0080 el día 18 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BRASE HOLDINGS INC.** Panamá, 21 de junio de 1993.
 L-272.764.44
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.385 del 7 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 151698, Rollo 39070, Imagen 0068 el día 21 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

del 10 de junio de 1993, anónima denominada **ORNICAR HOLDINGS, S.A.** Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 068208, Rollo 39087, Imagen 0068 el día 23 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FANERCA COMERCIAL S.A.**

Panamá, 25 de junio de 1993.
 L-272.757.65
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.529 del 16 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 069342, Rollo 39090, Imagen 0010 el día 23 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MANDELAR TRADING CORP.** Panamá, 24 de junio de 1993.
 L-272.757.65
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.270 del 8 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 123839, Rollo 39007, Imagen 0082 el día 15 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **YAU CO. LTD. INC.** Panamá, 21 de junio de 1993.
 L-272.757.65
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.288 del 8 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 103190, Rollo 39087, Imagen 0075 el día 23 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **OMATIS DE INVERSIONES S.A.**

Panamá, 18 de junio de 1993.

L-272.757.65

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.384 del 10 de junio de 1993, extendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 151698, Rollo 39070, Imagen 0068 el día 21 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ZULOU TRADING INC.** Panamá, 25 de junio de 1993.
 L-272.758.62
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al

público que mediante Es-

critura Pública No. 5.227

del 7 de junio de 1993, ex-

tendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Pa-

namá, microfilmada di-

cha Escritura en la Ficha

158607, Rollo 39009, Imagen 0019 el día 15 de junio

de 1993 en la Sección de

Micropelícula (Mercantil)

del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad

anónima denominada **ACCESS FACILITIES CORP.**

Panamá, 18 de junio de 1993.

L-272.758.62

Unica publicación

Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 032745, Rollo 390011, Imagen 0036 el día 15 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ANGUS INVESTMENT CORPORATION**. L-272.758.62
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.218 del 7 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 163673, Rollo 38796, Imagen 0052 el día 24 de mayo de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SCHERING VALUES INC.** Panamá, 24 de junio de 1993.
 L-272.757.65
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.224 del 7 de junio de 1993, extendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 173807, Rollo 39008, Imagen 0120 el día 15 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **UNSLADE SHIPPING CORPORATION**. L-272.758.62
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.167 del 4 de junio de 1993, extendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 021236, Rollo 39001, Imagen 0068 el día 15 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WEIFU SHIPPING CO. (PANAMA) LTD. S.A.**

L-272.758.62

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.222 del 7 de junio de 1993, extendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 158607, Rollo 39009, Imagen 0019 el día 15 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ACCESS FACILITIES CORP.** Panamá, 18 de junio de 1993.
 L-272.758.62
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Es-

critura Pública No. 5.227

del 7 de junio de 1993, ex-

tendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Pa-

namá, microfilmada di-

cha Escritura en la Ficha

158607, Rollo 39009, Imagen 0019 el día 15 de junio

de 1993 en la Sección de

Micropelícula (Mercantil)

del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad

anónima denominada **ACCESS FACILITIES CORP.**

Panamá, 18 de junio de 1993.

L-272.758.62

Unica publicación

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO. Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. Hacemos constar que la Escritura Pública número 372 de 20 de abril de 1992 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá conocido en el Registro Público como asiento No. 4934 del Tomo 21, por la cual la Sociedad Anóni-

ma Empresas Galea, S.A., vende la Finca de su propiedad No. 12967 P.H., a la Sociedad Sonsels, S.A., se inscribió por error; toda vez que se encontraba pendiente de inscripción el asiento 6228 del Tomo 213 del diario, que consiste en el auto No. 4952 de 28 de febrero de 1992 del Juzgado Tercero del Circuito del Civil, donde Armando Velarde, Provincia, de Panamá, Edmundo Velarde, Jorge hasta la suma de 8/

.8.864.03.

Por las razones arriba fundamentadas, por este medio ordenamos se coloque una Marginal de Advertencia sobre la Finca No. 12967, Rollo 442, Documento 1 de acuerdo a lo normado en el Artículo 1790 del Código Civil. Esta marginal de Advertencia no anula la Inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, mientras no se

cancele o practique en caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiese alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE

Dr. CARLOS MANUEL ARZE MORENO
Director Gral. del Registro Público
S/L
Única publicación

CONCURSOS DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS No. 1005-93

II CONVOCATORIA

Suministro, transporte y entrega en el sitio de Elementos Fusibles Tipo "H", "T", "K" y Sifast Renglones Nº 19 al 25

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 27 de julio de 1993, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte y entrega en el sitio de elementos fusibles tipo "H", "T", "K" y Sifast.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres(3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.

78.0.1.0.02.00.280 Y 2.78.0.1.0.02.00.649, con la debida aprobación de la contraloría General de la

República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00) reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el pliego de los Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERÁ REEMBOLSADO.

Dr. ELEICER ALMILLATEGUI
Jefe del Depto. de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS No. 1032-93

Servicio de Reparación de Transformadores T-1, Subestación - Chilibre

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 23 de julio de 1993, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el Servicio de reparación de Transformadores T-1, Subestación - Chilibre.

Las propuestas deben ser

Incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres(3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2. 78.0.2.0.03.00.189, con la debida aprobación de la contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00) reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento in-

cluido en el Pliego de los Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERÁ REEMBOLSADO.

Dr. ELEICER ALMILLATEGUI
Jefe del Depto. de Proveeduría

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

AVISO Nº 2 CONCURSO DE PRECIOS Nº 2-93

Suministro e instalación de todo equipo, materiales y accesorios, incluyendo Mano de Obra, para modernizar y/o reemplazar parcialmente el ascensor marca OTIS, instalado en el Edificio MARAÑON Nº 1, ubicado en Ave. 12 de Octubre y Calle 20, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 16 de julio de 1993, se recibirán propuestas en el Salón Ejecutivo 6º piso del Banco Hipotecario Nacional, Edificio Peña Prieta, ubicado en Calle 40 y Ave. Balboa, ciudad de Panamá, para el suministro e instalación de todo equipo, materiales y accesorios, incluyendo Mano de Obra para modernizar y/o reemplazar parcialmente el ascensor marca OTIS instalado en el Edificio MARAÑON Nº 1, ubicado en dirección arriba descrita.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria 3.30.1.1.2.01.519 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República de Panamá.

Los proponentes deben ser incluidos en un sobre cerrado, escrito en el Formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro que se

anexa en este Pliego de Cargos, y presentada en tres(3) ejemplares, uno de los cuales será el original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el Precio de la oferta.

La propuesta debe ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes, como la Ley 15 del 26 de enero de 1959.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria 3.30.1.1.2.01.519 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República de Panamá.

Los proponentes deben obtener el Pliego de Cargos a partir de la Fecha de publicación de este AVISO, de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. en las oficinas del Departamento de COMPRAS del Banco Hipotecario Nacional de esta ciudad, a un costo de diez (B/.10.00) balboas, reembolsables a los Proponentes que participen en este acto, previa devolución en buen estado.

Licdo. LUIS CARLOS AROSEMENA M.
Gerente General
Banco Hipotecario Nacional

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 181-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **JUAN VEGA ALMANZA** vecino de ARENAS, Distrito de MONTUJO, portador de la cédula No. 9-120-378, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-9354 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 65 Has. +1795.23 M2 ubicada en CASCAJILLOSO, Corregimiento ARENAS, Distrito MONTUJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Francisco José Cano y Agustín de Jesús Cano
SUR: Mercedes Armuelles y Abraham Bermúdez
ESTE: Bolívar Cano
OESTE: Servidumbre o camino a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUJO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo orden el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 1 días del mes de julio de 1993.

ING. MATEO VARGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.

L-02270

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

Zona N° 5, Panamá Oeste
EDICTO # 114-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la edad, casado, oficio Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN ANTONIO ORTEGA RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de _____, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-152-265, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-007-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: SORA, del Distrito de: CHAME, de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en SORA, con una superficie de: 0 Has. + 2014.24 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Fernando Ortega y camino a Sorá y Bajo Verde
SUR: Barranco y camino a Bajo Verde
ESTE: Camino a Bajo Verde y a Sorá

OESTE: Terrenos de Rafael Zublera
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capita, 29 del mes de junio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

L-272.815.20

Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera

EDICTO N° 72

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera
HACE SABER:
Que el señor **DIDIO MIGUEL VILLARREAL JAEN**,

panameño, mayor de edad, casado, oficio mecánico, con residencia en El Hatillo, N° 2, casa N° 3703, portador de la cédula de identidad personal N° 2-82-280.

En su propio nombre o representación de PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLESIMON, de la barriada REVOLUCION FINAL, Corregimiento BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Simón con 18.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terrenos de Radio Exito con 18.10 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con 50.15 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 terreno Municipal con 52.07 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Novecientos diecinueve metros cuadrados con ochenta y dos centímetros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (919.8240 Mts.2)

Con base a lo que dispone, el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-
La Chorrera 22 de julio de mil novecientos ochenta y ocho.-

VICTOR MORENO
Alcalde
CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro

Es fija copia de su original La Chorrera, veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

tastro Mpal.
L-16817

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

Zona N° 5, Panamá

Oeste

EDICTO # 104-DRA-93

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria; al

Público:

HACE SABER:

Que la señora JESSICA

DEL CARMEN VALDES DE

LAGUNA, vecina del Corregimiento de SAN FRANCISCO, del Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-237-23, ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE CHIRIQUE, de la barriada EL LIMON, Corregimiento COLON donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno de Radio Exito con 18.10 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con 50.15 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 terreno Municipal con 52.07 Mts.

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno de Radio Exito con 18.10 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 terreno municipal con 50.15 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 terreno Municipal con 52.07 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Novecientos noventa y dos metros cuadrados (392.00 Mts.)

Con base a lo que dispone, el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 24 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

SR. VICTOR MORENO
Alcalde

CORALIA DE ITURRALDE

Jefe del Dpto. de Catastro

Es fija copia de su original

La Chorrera, veinticuatro

de julio de mil novecientos

ochenta y cinco.

SR. RAUL GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

ROSLINA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc.

Única publicación

L-026929

Única publicación

DEPARTAMENTO DE

CATASTRO

Alcaldía del Distrito de

La Chorrera

EDICTO N° 149

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor CARLOS
MANUEL DIAZ CORTEZ
panameño, mayor de edad, soltero, taxista portador de la cédula de identidad personal N° 7 117-986. En representación del menor EDGAR DOA. DOMINGUEZ., ha

EDICTO # 104-DRA-93
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que la señora JESSICA
DEL CARMEN VALDES DE
LAGUNA, vecina del Corregimiento de SAN FRANCISCO, del Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-237-23, ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE CHIRIQUE, de la barriada EL LIMON, Corregimiento COLON donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno de Radio Exito con 18.10 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 terreno municipal con 50.15 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 terreno Municipal con 52.07 Mts.

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno de Radio Exito con 18.10 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 terreno municipal con 50.15 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 terreno Municipal con 52.07 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Novecientos noventa y dos metros cuadrados (392.00 Mts.)

Con base a lo que dispone, el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 24 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

SR. VICTOR MORENO
Alcalde

CORALIA DE ITURRALDE

Jefe del Dpto. de Catastro

Es fija copia de su original

La Chorrera, veinticuatro

de julio de mil novecientos

ochenta y cinco.

SR. RAUL GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

ROSLINA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc.

Única publicación